JONATHAN A. POLANSKY
SECRETARIO

753

MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

Florencia Arias Duval
Secretaria

FRANCISCO JOSE ULLOA
SECRETARIO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

GUILLERMO TERÁN
SECRETARIO

Concurso n° 125 del M.P.F.N.

Dictamen Final del Tribunal Evaluador

(artículo 43 del Reglamento de Concursos)

En la ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de agosto de 2024, en mi carácter de Secretario de la Procuración General de la Nación, procedo a labrar la presente acta, conforme a las expresas y precisas instrucciones que me fueron impartidas por las/os integrantes del Tribunal Evaluador del Concurso n° 125 del M.P.F.N., sustanciado para cubrir tres (3) vacantes de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico de la Capital Federal (Fiscalías 2, 3 y 4) (v. Resoluciones PGN nros. 124/18 y 30/23).

El Tribunal me hizo saber y ordenó deje debida constancia que, luego de las deliberaciones mantenidas en relación al desempeño de las/os concursantes en el examen de oposición oral y en el análisis de sus antecedentes profesionales y académicos, se encuentra en condiciones de emitir dictamen en los términos dispuestos por el artículo 43 del Reglamento para la Selección de Magistradas/os del Ministerio Público Fiscal de la Nación (Resolución PGN n° 1457/17, modificado por Resoluciones PGN nros. 1962/17 y 19/18).

I. CONSIDERACIONES GENERALES

En primer lugar, corresponde recordar que el 18 de junio de 2024 se emitió el dictamen de evaluación de los exámenes escritos (conforme art. 37 y siguientes del Reglamento de Concursos), el que obra a fojas 270/279 de las actuaciones, resultando según el acta de fojas 389 las siguientes calificaciones:

Apellidos y Nombres	Código	Puntos
BASSO, Marina Daniela	EVC924	45
CZIZIK, Nicolás	EIV490	40
WEINREITER, Alejandro Raúl	DOG594	37
MOLDES, Juan Andrés	GUK899	37
ROLDÁN, Santiago	JMF794	35
CREDE, Natalia Cecilia	GKG047	31
BORDO VILLANUEVA, Mariano Horacio	GYM569	31
RAMOS, María Ángeles	FGL497	30
CALABRÓ, María Agustina	FTI764	27
RUBINSKA, Julián Ezequiel	EEU799	26
FLORES, Pablo Javier	JAC948	26
ROTETA, María Laura	GCM657	25
MANFREDI, Matías Axel	GLQ959	25
STOKFISZ, Fernando Gabriel	GLY094	25
IUSPA, Federico José	KDO969	24
BERGALLI, María Fernanda	EVB797	20
TURANO, Pablo Nicolás	JCK604	20
BOTELLO, Eduardo Emilio	APA247	17

De acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 37 del Reglamento, quedaron habilitadas/os para rendir el examen oral quienes alcanzaron al menos el sesenta por ciento (60%) del puntaje máximo previsto para dicha prueba escrita (30/50 puntos).

II. PRUEBA DE OPOSICIÓN ORAL

a. Antecedentes:

Cumpliendo el Tribunal Evaluador con lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento, estableció que la prueba de oposición oral tuviera lugar el 11 de julio de 2024 en la sede de la Procuración General de la Nación sita en la calle Tte. Gral. Juan D. Perón 655 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Con posterioridad, en los términos del artículo 4 del Protocolo Excepcional aplicable a las pruebas de oposición (v. Resolución PGN n° 74/22), confirmaron asistencia el total de las personas habilitadas a rendir.

A los fines del examen fueron seleccionados tres (3) casos diferentes y de análoga complejidad, resguardados cada uno de ellos, con sus consignas, en sobres cerrados, lacrados e identificados con los números 1, 2 y 3, según consta del acta reservada en el sobre de fojas 646.

Conforme el acta de fojas 710/711, resultó sorteado el caso n° 3, conformado con base en las piezas procesales correspondientes al expediente n° FRO 20.779/2019 del Juzgado Federal de Rosario.

Tras cumplirse con la declaración jurada prevista en el artículo 36 del reglamento de concursos, en la que la totalidad de las/os postulantes firmaron que no habían intervenido en el mismo, como tampoco lo conocían (v. fojas 708), se les requirió que, con base en las piezas procesales disponibles y en su rol de representante del Ministerio Público Fiscal de la Nación, formularan un alegato final en los términos del artículo 393 del Código Procesal Penal de la Nación.

Las copias del caso sorteado, junto a su consigna, fueron agregadas a fojas 649/707 de la carpeta.

El jurado dispuso un total de cuatro (4) horas para la preparación del examen y veinte (20) minutos para su exposición oral.

De la planilla de asistencia surge que no hubo ausentes (v. fojas 647).

b. Criterios de evaluación:

El jurado resolvió que, a los fines de la calificación de los exámenes orales, las exposiciones fueran evaluadas teniendo en cuenta los siguientes criterios: a) la adecuada estructuración de la exposición y la jerarquización de los diferentes puntos a tratar, de acuerdo con su relevancia; b) la claridad expositiva y el orden en el desarrollo de las ideas; c) la consistencia del discurso; d) la solidez y poder de convicción de los argumentos

Florencia Arias Duval
Secretaria
JONATHAN A. POLANSKY
SECRETARIO
GUILLERMO TERÁN
SECRETARIO
MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA
FRANCISCO JOSE ULLOA
SECRETARIO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

esgrimidos; e) el manejo y uso adecuado de citas normativas, doctrinarias y jurisprudenciales; f) el conocimiento y aplicación de la posición institucional vinculada con el caso de examen, debidamente fundados; y finalmente, g) el aprovechamiento del tiempo estipulado.

Además, las circunstancias particulares del caso ameritaron, a criterio del tribunal, tener especialmente en cuenta los siguientes aspectos: la calificación legal; que dependía de las evidencias que sustentaran la importación del material estupefaciente desde el país vecino; el análisis probatorio en orden a la atribución de la intervención punible de ambos acusados; y la completitud del pedido de pena, el que presentaba ciertas particularidades.

El jurado aclaró que el énfasis en esta instancia estuvo puesto en evaluar la calidad y profundidad de la exposición de cada postulante, más allá de la posición adoptada respecto del caso sorteado. A criterio del Tribunal, el sistema de evaluación no sólo debe considerar los aciertos sino también los errores, omisiones, fallas lógicas y demás circunstancias que posibiliten la calificación; ello así, en tanto una de las pautas a ponderar es la capacidad o destreza para resolver los problemas jurídicos que pueden presentarse en el ejercicio de la función de forma satisfactoria.

También puntualizó que las notas asignadas fueron el resultado de una evaluación comparativa, por lo tanto, cada una de las calificaciones es relativa, pues considera el desempeño de cada concursante evaluada/o en relación con las/os demás.

En este sentido, se recomendó complementar la lectura de las devoluciones de los exámenes con su contenido, en tanto no necesariamente, en todos los casos, se han señalado explícitamente iguales cuestiones sobre un mismo acierto o falencia, para evitar repeticiones, aunque ellas de todos modos fueron consideradas al momento de asignar las notas.

c. <u>Evaluaciones de los exámenes orales:</u>

Según el artículo 39 del Reglamento de Concursos, el puntaje máximo alcanzable para esta prueba es de cincuenta (50) puntos.

El Tribunal resolvió ordenar las calificaciones de mayor a menor, teniendo en cuenta el puntaje obtenido por cada concursante, siguiendo un orden alfabético en los casos en que exista coincidencia entre las calificaciones:

1) Marina Daniela BASSO

La concursante anticipa que dividirá su exposición en tres partes: el hecho imputado y las circunstancias de su detección, la calificación legal contenida en el requerimiento acusatorio, y el análisis probatorio; además de -en paralelo- referirse a la subsunción. Comienza relatando el aspecto objetivo de la conducta, resaltando que se trató de un ingreso fronterizo que implicó superar un control aduanero e implicó una importación de

aquello que los acusados llevaban como equipaje. Sintetiza el procedimiento y su regularidad, analiza las declaraciones testimoniales brindadas en el debate y las incorporadas por lectura, resalta las explicaciones inverosímiles, contradictorias y que no se corresponden con los elementos objetivos, que fueron desgranando los acusados. Acierta en remarcar la acción desplegada antes de la primera parada en territorio argentino para sostener la existencia de contrabando. Realiza una correcta subsunción típica, con cita a resoluciones de Casación. Afirma que ambos acusados intervinieron con una coautoría funcional en la forma sofisticada de ocultamiento que eligieron. Como sanción penal solicita las penas de cinco años para RO (si bien no pide la unificación de modo específico con el antecedente de la condena de ejecución condicional) y cuatro años y seis meses para SAU, las penas específicas del código aduanero, como la remisión para las penas administrativas.

El alegato finaliza a los 19 minutos y 32 segundos.

Responde con suficiencia a las preguntas del jurado sobre los fundamentos de la pena solicitada.

El examen discurrió con muy buena oratoria, una exposición organizada de modo conceptual y una saliente precisión técnica, correctamente vinculada con un análisis de la evidencia probatoria. Fue convincente.

Se califica el examen oral de Marina Daniela BASSO con CUARENTA Y CINCO (45) puntos.

2) Nicolás CZIZIK

Después de la introducción, describe cronológicamente los hechos y señala de modo pormenorizado a los que considera relevantes. Señala los aspectos que no estarían controvertidos: el viaje de los dos acusados y el secuestro del matafuego con el material estupefaciente en el ómnibus, como tampoco la validez del procedimiento, que se realizó de acuerdo con las normas que disciplinan la actuación de Gendarmería Nacional Argentina.

Acierta al remarcar que el quid de la causa estriba en dos preguntas: la primera por qué ese matafuego es atribuible -y con base en qué pruebas- a los acusados, y la segunda en qué momento fue introducido el matafuego, fundamental para discernir la calificación legal.

Responde a las mismas con un análisis meduloso y global de las pruebas y de su congruencia, analiza el testimonio de la azafata y lo que a ella le llamó la atención al momento en que ascienden los acusados, lo referido por el chofer sobre las características distintivas de ese matafuego, el testimonio de los miembros de la fuerza de seguridad y la

manipulación del objeto en cuestión antes de la primera parada en territorio argentino. Descarta la versión de los acusados con contundente lógica.

Concluye que estamos frente a una burla al control aduanero, una importación mediante el ocultamiento en el matafuego, objeto que se encontraba bajo la esfera de custodia de ambos acusados, que son coautores. La naturaleza de la sustancia y su cantidad indican un destino de comercialización. Califica el hecho en el art. 866 segundo párrafo del Código Aduanero, el que absorbe al tipo de transporte de estupefaciente. Para la graduación punitiva, valora especialmente la cantidad de material estupefaciente y el rigor utilizado para el ocultamiento (cuyo descubrimiento precisó el concurso de la mirada de una sagaz auxiliar de a bordo), y la condena previa a uno de los acusados. Señala que va a aplicar el método composicional. Así, solicita a SAU seis años de prisión, accesorias legales y costas y a RO la misma pena y una pena única de siete años y medio. Solicita las medidas específicas del Código Aduanero y la comunicación a la Aduana para la aplicación de las penas administrativas. Que se comuniquen los resultados de la pericia a la fiscalía de primera instancia.

Concluye su alegato a los 21 minutos y 27 segundos.

Responde con suficiencia a las preguntas del jurado, incluso aquella que podía trasuntar una diferencia de postura con la suya, remarcando esta última.

Se trató de un sólido alegato, organizado, con un análisis meduloso y profundo de la prueba, con clara oratoria. Acertó con los puntos fundamentales del caso y fue exhaustivo en el análisis de la causa. Fue convincente.

Se califica el examen oral de Nicolás CZIZIK con CUARENTA Y CINCO (45) puntos.

3) María Ángeles RAMOS

Comienza su alocución de modo formal, menciona de modo exhaustivo los datos personales completos de los acusados y puntualiza que ambos actuaron de modo conjunto, coordinado y de acuerdo con roles previamente acordados antes del hecho.

Resalta que el material estupefaciente fue trasladado desde el país vecino. Se refiere a la declaración de la azafata de a bordo sobre los pormenores del ascenso de ambos pasajeros y la actitud de uno de ellos antes de la primera parada en el país, como asimismo los dichos de otros pasajeros. Se refiere en extenso al operativo, cronológica y conceptualmente, con el propósito de demostrar que en cada uno de sus tramos los miembros de la fuerza de seguridad actuaron con lógica y respaldados en la legalidad, con respaldo en precedentes jurisprudenciales para conceptualizar el estado de sospecha razonable.

Considera configurada la acción típica, descarta con buena lógica las defensas de los acusados, enfatiza el cuidado de la cadena de custodia a despecho de una diferencia entre pesajes que no parece esencial. Emprende un análisis dogmático señalando que en el caso existió por parte de SAU y de RO dominabilidad y la acción implicó la presencia de lesividad. Da por satisfecha la tipicidad subjetiva y descarta explícitamente las explicaciones defensivas de los acusados. Cita fallos para sostener su postura sobre su acción típica.

Da razones para apartarse del mínimo de la pena y así solicita la pena de seis años y seis años y seis meses de prisión para cada uno de los acusados. Solicita las inhabilitaciones específicamente penales.

Finaliza a los 22 minutos y 55 minutos.

Se trató de un alegato que presentó un discurso ordenado, con un buen análisis probatorio y un análisis dogmático atractivo, aunque este último junto con el énfasis puesto sobre la regularidad del procedimiento, insumió más tiempo del razonable.

Se califica el examen oral de María Ángeles RAMOS con CUARENTA (40) puntos.

4) Natalia Cecilia CREDE

Comienza describiendo el hecho y el decurso procesal de la causa. Describe la prueba, alude al testimonio de los gendarmes, de la azafata y a lo referido por el chofer. Se refiere a las circunstancias del hallazgo, a partir de un cuadro de sospecha suficiente (fundamenta con fallos de Casación y de la Corte Suprema de Justicia). Da por probado el hecho, su materialidad y la intervención de los acusados en él. Se refiere a los argumentos defensivos, ataca su falta de verosimilitud y la falta de anclaje con la prueba de los descargos (echando mano para su análisis al precedente de Industrias Delta).

Para fundamentar la pena, alude a su carácter resocializador. Considera como agravantes para el caso de RO la existencia de una condena anterior (la reiterancia) y por ello se aparta del mínimo y solicita una pena de cuatro años y seis meses de prisión, más las previstas específicamente en el Código Aduanero, el art. 12 del Código Penal y las costas del juicio. Solicita decomiso y la remisión para el análisis posterior de los celulares.

Finaliza a los 19 minutos y 38 segundos.

Ante las preguntas del jurado de por qué solicitó las medidas del art. 210 del CPPF, señala que lo hizo porque entendió que los acusados se encontraban en libertad; ante otra pregunta del jurado sobre la firmeza de la sentencia respondió con suficiencia.

Se trató de un examen prolijo, con buena claridad en la oratoria y orden en la exposición, con citas atinadas y justas para ilustrar los puntos elegidos.

Se califica el examen oral de Natalia Cecilia CREDE con TREINTA Y NUEVE (39) puntos.

5) Santiago ROLDÁN

En primer término, relata el hecho de modo cronológico y suficiente; de ello saca conclusiones acusatorias.

Describe el procedimiento y apoya su regularidad (art. 230 bis CPPN y ley de vialidad).

En relación con el análisis de la prueba, resalta los dichos del personal de gendarmería -especialmente de quién encontró el matafuegos- así como resalta los dichos de la azafata, y enfatiza especialmente que observó la manipulación del matafuego antes de la primera parada en suelo argentino en Metán (Salta) y diversas pruebas instrumentales. Fundamenta la finalidad de comercio en la cantidad de material involucrado.

Descarta los descargos de los acusados por falta de logicidad, además de realizar inferencias sobre la prueba reseñada.

Califica el hecho en el art. 864 inciso "d" del Código Aduanero y les atribuye a ambos acusados una coautoría en los términos del art. 886 del mismo cuerpo normativo y art. 45 del Código Penal y solicita una pena para SAU de cinco años y seis meses y para RO la pena de seis años de prisión y establece la diferencia en la pena anterior que ostentaba este último, además de accesorias legales y las previstas específicamente en el Código Aduanero.

Expresa que va a realizar una acusación alternativa, a pesar de que sostiene que la calificación correcta es de contrabando y que, además, se trataría eventualmente de un concurso aparente con el delito de transporte de estupefacientes, para lo que solicita una pena de cinco años y de cinco años y seis meses de prisión, respectivamente, para cada uno de los acusados.

Con relación a la propuesta de una acusación alternativa, lo cierto es que ya se encontraba contenida y desde el punto de vista de la acusación le disminuye fuerza.

Posteriormente solicita que se revoque la condicionalidad de la condena a RO y solicita la unificación a la pena de siete años y seis meses. Solicita las costas del proceso y para ello solicita la cuantificación del gasto y la remisión del art. 1026 del Código Aduanero; cita el precedente De la Rosa Vallejos.

Finaliza a los 16 minutos y 45 segundos.

Su exposición es sobria, formal y suficiente. Demuestra oficio en el manejo de la causa y de las evidencias.

Se califica el examen oral de Santiago ROLDÁN con TREINTA Y OCHO (38) puntos.

6) Juan Andrés MOLDES

El concursante comienza su alocución anticipando que va a acusar, que estamos ante un delito consumado. Describe el hecho imputado y su descubrimiento, así como la regularidad del procedimiento (control vehicular adecuado al art. 230 bis del CPPN). Menciona las pruebas en las que se apoya, fundamentalmente el acta y como fue corroborada con otras probanzas. Así señala que hay testimonios coincidentes y constancias objetivas (pasajes, listados de pasajeros, peritaje químico).

Analiza las sucesivas versiones de los acusados, las confronta con las pruebas y las descarta que puedan constituir duda razonable en los términos que ha descripto este estándar la jurisprudencia. Señala que el análisis contextualizado lo lleva a concluir que se encuentra satisfecho el aspecto objetivo del tipo, el dolo, la antijuridicidad y la culpabilidad. Al momento de graduar la pena se refiere a la gravedad del hecho endilgado (internacional, convergencia, confabulación y relativa sofisticación), enfatiza que para RO existe un antecedente (una pena que no se encontraba vencida al momento del hecho, por lo que solicita la revocación de la condicionalidad) y solicita una pena de siete años y dos meses de prisión y para SAU la pena de cinco años de prisión. Solicita que se mantenga la prisión preventiva, que se remitan las pericias telefónicas para investigar las líneas superiores responsables de la maniobra.

Se trata de un examen sobrio, formal y suficiente.

Termina a los 16 minutos y 19 segundos.

Se califica el examen oral de Juan Andrés MOLDES con TREINTA Y SIETE (37) puntos.

7) Alejandro Raúl WEINREITER

El concursante comienza su alegato adelantando que va a acusar. Es preciso y detallista en su exposición. Encuadra típicamente el hecho de modo correcto, fundamenta adecuadamente el carácter de consumado, así como la cantidad y calidad del material estupefaciente, aludiendo a la pauta cuantitativa con cita de jurisprudencia de la Corte Suprema. Considera coautores a los acusados RO y SAU analizando los dichos de la azafata de a bordo sobre las actividades desplegadas por cada uno. Analiza asimismo el aspecto subjetivo, la antijuridicidad y finalmente descarta los descargos de los acusados por inverosímiles y por estar contradichos por la prueba rendida. Solicita condena a RO de seis años de prisión y declaración de reincidencia y a SAU de cuatro años y seis meses.

Florencia Arias Lluvia
Secretaria

JONATHAN A. POLANSKY
SECRETARIO

GUILLERMO TERÁN
SECRETARIO

MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

FRANCISCO JOSE ULLOA
SECRETARIO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Considera que la condena de ejecución condicional impuesta a RO "no se encontraba cumplida".

Finaliza su exposición a los 14 minutos y 30 segundos.

Ante las preguntas del jurado respecto a la condena de ejecución condicional, y los motivos de la declaración de reincidencia, responde de modo incorrecto. La consideración respecto a la declaración de reincidencia de RO ante un antecedente de una condena de ejecución condicional y la imposibilidad de responder ante las consultas (incluso ante la consulta de cómo se conjugarían ambas penas), impiden, para el jurado, la aprobación del examen.

Se califica el examen oral de Alejandro Raúl WEINREITER con VEINTICINCO (25) puntos.

8) Mariano Horacio BORDO VILLANUEVA

Su exposición es monótona. Recurre en muchas oportunidades a sus anotaciones, más allá de los momentos en que parecía menester una precisión especial.

Al margen del desarrollo de éste, el examen queda menoscabado por la circunstancia de que consideró que el hecho había quedado en grado de tentativa debido a que el viaje no llegó al destino final (lo que no puedo explicar fundadamente ante las posteriores preguntas del jurado). Tampoco es clara su explicación ante las preguntas del jurado de que el acusado RO no "había cumplido pena alguna".

Finaliza su alegato a los 20 minutos y 24 segundos.

Se califica el examen oral de Mariano Horacio BORDO VILLANUEVA con VEINTE (20) puntos.

III. EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES

Con fecha 1° de agosto de 2024, la Secretaría de Concursos elevó a consideración del jurado el informe no vinculante de evaluación de los antecedentes profesionales y académicos acreditados, correspondiente a las/os concursantes que rindieron la prueba de oposición oral, de conformidad al artículo 41 y concordantes de la norma reglamentaria, el que obra incorporado a fojas 719/745 de las actuaciones de este proceso de selección. Asimismo, la Secretaría brindó acceso digital al Tribunal de los legajos completos de cada una/o de las/os concursantes evaluadas/os.

Luego de su análisis, el Tribunal hace saber que comparte las pautas objetivas de evaluación fijadas sobre la base del artículo 42 del Reglamento de Concursos y las calificaciones, las cuales hace suyas.

En virtud de ello, el Tribunal resuelve asignar por los antecedentes profesionales y académicos de cada postulante, el siguiente puntaje:

Orden	Concursante	Incs. a) y b) -30-	Especialización -15-	Inc. c) -12-	Inc. d) -9-	Inc. e) -9-	Total
1	BASSO, Marina Daniela	19,25	10,75	8,00	3,50	1,25	**42,75**
2	BORDO VILLANUEVA, Mariano Horacio	19,25	10,50	8,50	0,75	0,00	**39,00**
3	CREDE, Natalia Cecilia	20,00	11,75	3,75	1,50	0,25	**37,25**
4	CZIZIK, Nicolás	24,50	13,25	3,75	2,25	0,25	**44,00**
5	MOLDES, Juan Andrés	19,25	10,50	8,00	0,75	1,50	**40,00**
6	RAMOS, María Ángeles	24,50	13,00	4,25	3,00	3,25	**48,00**
7	ROLDÁN, Santiago	24,25	13,50	2,75	4,00	4,75	**49,25**
8	WEINREITER, Alejandro Raúl	13,75	8,50	0,75	0,75	0,00	**23,75**

IV. CONSIDERACIONES FINALES

Las calificaciones totales obtenidas por las/los concursantes, resultantes de la suma asignada a las dos pruebas de oposición y a los antecedentes profesionales y académicos, según orden alfabético, son las siguientes:

CONCURSANTE	Examen Escrito	Examen Oral	Antecedentes	Total
BASSO, Marina Daniela	45,00	45,00	42,75	**132,75**
BORDO VILLANUEVA, Mariano Horacio	31,00	20,00	39,00	**90,00**
CREDE, Natalia Cecilia	31,00	39,00	37,25	**107,25**
CZIZIK, Nicolás	40,00	45,00	44,00	**129,00**
MOLDES, Juan Andrés	37,00	37,00	40,00	**114,00**
RAMOS, María Ángeles	30,00	40,00	48,00	**118,00**
ROLDÁN, Santiago	35,00	38,00	49,25	**122,25**
WEINREITER, Alejandro Raúl	37,00	25,00	23,75	**85,75**

En consecuencia, el Tribunal Evaluador ante el cual se sustancia este Concurso n° 125 del Ministerio Público Fiscal de la Nación, **RESUELVE**:

Que el orden de mérito en este proceso de selección quede conformado de la siguiente manera:

Orden	Concursante	Escrito	Oral	Antecedentes	Total
1	BASSO, Marina Daniela	45,00	45,00	42,75	**132,75**
2	CZIZIK, Nicolás	40,00	45,00	44,00	**129,00**
3	ROLDÁN, Santiago	35,00	38,00	49,25	**122,25**
4	RAMOS, María Ángeles	30,00	40,00	48,00	**118,00**
5	MOLDES, Juan Andrés	37,00	37,00	40,00	**114,00**
6	CREDE, Natalia Cecilia	31,00	39,00	37,25	**107,25**

En fe de todo lo expuesto, ratificada por el Tribunal Evaluador en forma unánime, suscribo la presente acta en el lugar y fecha indicados, junto con la señora Secretaria doctora Florencia Arias Duval y los señores Secretarios doctores Guillermo Terán Ortiz

MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

y Jonathan A. Polansky, la cual, con la debida publicación en la web institucional, se remite en digital al Sr. Presidente del Tribunal y a las/os señoras/es vocales, a sus efectos.

JONATHAN A. POLANSKY
SECRETARIO

FRANCISCO JOSE ULLOA
SECRETARIO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

GUILLERMO TERÁN
SECRETARIO

Florencia Arias Duval
Secretaria